

## 1541 (XLIX). Acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 1273 (XLIII) de 4 de agosto de 1967, y 1430 (XLVI) de 6 de junio de 1969, sobre acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo,

*Habiendo examinado con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos<sup>16</sup> y el segundo informe del Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo<sup>17</sup>,

*Tomando nota* de la opinión unánime del Grupo, suscrita por el Secretario General, de que se han realizado considerables progresos en la preparación de directrices concretas adecuadas para los acuerdos fiscales mediante el estudio y formulación de textos de soluciones que contaron con el apoyo general de los miembros del Grupo<sup>18</sup>,

*Considerando* que la conciliación de intereses divergentes reviste gran importancia para las relaciones fiscales internacionales entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y que las directrices formuladas por el Grupo representan ya una forma importante de asistencia técnica para la celebración de futuros tratados,

*Acogiendo con agrado* el examen por el Grupo de las cuestiones que le fueron sometidas por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de la forma de utilizar las disposiciones de los tratados fiscales relativas al intercambio de información para combatir la evasión fiscal y la salida de capitales<sup>19</sup>,

*Consciente* de la gran satisfacción expresada por el Comité del Programa y de la Coordinación ante la labor del Grupo Especial de Expertos<sup>20</sup>,

*Tomando nota con gran interés* de que el Comité del Programa y de la Coordinación apoyó por unanimidad la recomendación del Secretario General de que se convocara la tercera reunión del Grupo en 1971, según había recomendado el Grupo, para continuar su exitosa labor<sup>21</sup>,

1. *Pide* al Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo que continúe su trabajo conforme a lo previsto en el párrafo 1 de la parte dispositiva resolución 1273 (XLIII) del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que convoque al Grupo en 1971, preferiblemente en el primer trimestre del año, y

<sup>16</sup> E/4858; véase también E/4858/Add.1.

<sup>17</sup> ST/SG/AC.8/R.10/Rev.1 y Add.1.

<sup>18</sup> Véase E/4858, párrs. 13, 16 y 17 y ST/SG/AC.8/R.10/Rev.1, párr. 141.

<sup>19</sup> Véase ST/SG/AC.8/R.10/Rev.1, cap. V.

<sup>20</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 49.º período de sesiones, Suplemento N.º 10 (E/4877), párr. 75.

<sup>21</sup> *Ibid.*, párr. 76.

que efectúe las consignaciones financieras apropiadas para que el Grupo pueda continuar su labor;

3. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo sobre los resultados de la tercera reunión del Grupo.

1721.ª sesión plenaria,  
30 de julio de 1970.

## 1552 (XLIX). Servicios de asesoramiento sobre planificación del desarrollo

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el papel de las comisiones económicas regionales en la esfera de la planificación del desarrollo<sup>22</sup>, así como las partes pertinentes del informe de las reuniones de los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales celebradas en 1970<sup>23</sup>, y del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su quinto período de sesiones<sup>24</sup> y del anexo II al 36.º informe del Comité Administrativo de Coordinación<sup>25</sup>,

*Teniendo en cuenta* los debates y decisiones recientes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y en particular el consenso aprobado en su décimo período de sesiones sobre los principios generales de la programación por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>26</sup>,

*Teniendo presente* la resolución 2563 (XXIV) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1969, en la que se hace referencia a la intensificación y mejoramiento de los servicios de asesoramiento en las esferas de la planificación del desarrollo, de la aplicación del plan, de la administración pública y de la gestión,

*Considerando* que la prestación de esa asistencia técnica en forma de servicios de asesoramiento por conducto de equipos subregionales interdisciplinarios, a petición de los gobiernos interesados, puede ser un medio particularmente útil de ayudar a algunos países en desarrollo a establecer sus propios servicios en estas esferas,

*Teniendo en cuenta, sin embargo*, la necesidad de preparar con cuidado esta forma de asistencia técnica y de celebrar consultas muy detalladas con las comisiones económicas regionales y con otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de evitar duplicaciones con los servicios de asesoramiento en esas esferas prestados por otras fuentes,

1. *Toma nota* del carácter experimental de este plan y de los dos equipos que deben establecerse, como se indica

<sup>22</sup> E/4875.

<sup>23</sup> Véase E/4859, cap. III.

<sup>24</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48.º período de sesiones, Suplemento N.º 9 (E/4886/Rev.1).

<sup>25</sup> E/4840/Add.1/Rev.1.

<sup>26</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 49.º período de sesiones, Suplemento N.º 6A (E/4884/Rev.1), párr. 94, proyecto de resolución anexo., párrs. 2 a 12; véase también resolución 1530 (XLIX) del Consejo, de 22 de julio de 1970, anexo, párrs. 2 a 12.